



Aerpuertos
Andinos del
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP ALFREDO MENDÍVIL DUARTE"
AYACUCHO

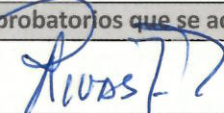

Av. Ejército N°. 950, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO N° 000006 2023 - AAP - AYP

1	Nombre y Apellido completos del Reclamante		
	JUAN RICARDO RIVAS MONZÓN		
	Teléfono: 992445329.		
2	Correo electrónico		
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
	Dirección de correo electrónico: rivasmonzonjuan@gmail.com.		
3	Documento de Identidad del Reclamante		
	DNI	Carnet de Extranjería	Pasaporte
	09367672		
4	Domicilio del Reclamante		
	Calle / Jirón / Avenida / Provincia / Departamento / País		
	MOTEO PUMACAHUO 109 URIPA CHINCHEROS		
5	Dependencia de Aerpuertos Andinos del Perú S. A, ante quién se interpone el Reclamo		
	Administrador del Aeropuerto		
6	Identificación y Precisión del Reclamo		
	<p>SE NOS COBRÓ 21 SOLES ADICIONALES POR UN CONCEPTO YA PAGADO EN EL BOLETO, Y SOBRE DICHO PAGO SE NIEGA A EMITIR UN COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO EN EL SISTEMA TRIBUTARIO, A INSISTENCIA SE HIZO PRESENTE EL SUPERVISOR REAFIRMANDO LA NEGATIVA.</p>		
	(Adjuntar otra página de requerir más espacio)		
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)		
			
	Firma	Huella digital	
			
	Fecha: 15 de Agosto de 2023		



RESOLUCIÓN N° 0006-2023-AAP-AYP

Expediente : 0006-2023-AAP-AYP
Reclamante : Julio Ricardo Rivas Monzón

Ayacucho, 17 Agosto de 2023

VISTO:

El reclamo N° 0006-202-AAP-AYP de fecha 15 de Agosto de 2023, interpuesto por Julio Ricardo Rivas Monzon identificada con DNI N° 09367672 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto "Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigor a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta su queja señalando que se le cobró S/ 21.00 adicionales por un concepto ya pagado en el boleto, y sobre dicho pago no se le habría negado la emisión del comprobante de pago válido en sistema tributario.

Que, al respecto, se cuenta con el Reporte de Seguridad Aeroportuaria que se anexa a la presente y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, sobre el particular, si bien se comprende la queja presentada, se debe tener en cuenta que existen avisos informativos en el Aeropuerto que son objeto de supervisión por OSITRAN, que señalan que todo aquel que por hecho propio (y no previsto como supuesto de revalidación de la TUUA), abandona la zona restringida luego de ser inspeccionado y requiere volver a ingresar, debe efectuar el pago del importe de la TUUA correspondiente debido a que requiere pasar por una nueva inspección de seguridad.

Que, en el presente caso, conforme se señala en el Reporte de Seguridad, el Reclamante luego pasar los controles de seguridad, retorna y manifiesta su voluntad de que querer salir hacia la zona pública para recibir objetos olvidados, por lo que ante lo cual se le advirtió que ello implicaría que debería volver a pagar la TUUA por el importe ascendente a US\$ 5.60 o S/ 21.00, situación fue aceptada por el Reclamante.



Que, en cuanto a la validez del comprobante de pago es preciso señalar que el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 07-99/SUNAT, señala

6.2 Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto, costo o crédito deducible para efecto tributario, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario:

- g) Documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros por CORPAC S.A. o la empresa a la que el Estado Peruano haya dado en concesión algún aeropuerto o el Gobierno Local o Regional que administre un aeropuerto.

Para la emisión de dichos documentos se podrá utilizar los siguientes mecanismos:

- Etiquetas autoadhesivas.
- Medios electrónicos, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

Por cuyo motivo la Etiqueta Autoadhesiva del pago de la TUUA, es un comprobante valido y aceptado por SUNAT, que permite sustentar el gasto.

Que, en el caso materia de evaluación, el hecho que motivó la necesidad de una nueva inspección y por lo tanto de volver a pagar la TUUA por ello, obedeció a que el Reclamante salió de manera voluntaria de la zona estéril (Sala de Embarque) hacia la zona pública (Hall) a recibir objetos personales que sus familiares le trajeron, lo que implicó que se tenga que realizar una nueva inspección para garantizar la seguridad.

Que, por lo tanto, si bien se entiende el reclamo presentado, corresponde declarar infundado el mismo debido a que el personal de seguridad actuó correctamente al exigir un nuevo pago de la TUUA al tener que pasar un nuevo control de inspección para comprobar sus condiciones de seguridad para ingresar a la sala¹, así como de haberle entregado de manera correcta la Etiqueta Autoadhesiva como documento valido y aceptado por SUNAT, para sustentar el gasto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0006-2023-AAP-AYP interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Ayacucho por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos

¹ Cabe mencionar que el hecho de que un pasajero inspeccionado tenga contacto físico con otra persona u otras personas fuera de la sala ocasionada que exista una presunción de contaminación que motiva la necesidad de una nueva inspección.



Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución².

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Jonathan Henry Pareja Mendoza
Administrador del Aeropuerto de Ayacucho

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación


El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



RESOLUCIÓN N° 0006-2023-AAP-AYP
ANEXO

 <p>Aeropuertos Andinos del Perú</p>	FORMATO REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	SEG-AAP-FO-001(a) Versión: 01 Fecha de emisión: 07/09/2017
---	---	--

FECHA: 15/08/2023

HORA: 13:48 pm

DE: Bruno David Lope De la cruz

CARGO: Oficial AVSEC

A: Jonathan Henry Pareja Mendoza

CARGO: Administrador de Aeropuerto

ASUNTO: Descargo reclamo N°006

LUGAR DE NOVEDAD: Control TUUA

HECHOS

Cumplo con informar lo siguiente:

Siendo las 13:48 p.m. aproximadamente, el señor Julio Ricardo Rivas Monzón identificado con DNI 09367672, padre de la pasajera que abordaba el vuelo SKY 5210, la señorita luego de pasar los controles de inspección de equipaje de mano, retorna indicando querer salir de sala de embarque con dirección al HALL (parte pública), para poder recibir algunos objetos que había olvidado y que sus padres le entregarían en el exterior; motivo por el cual se le indica que podrá salir y al momento de su retorno por los controles de seguridad deberá pagar el impuesto (TUUA) por su reingreso, teniendo un valor de 21 soles (5.60 dólares), opción que fue aceptada por la pasajera al momento de su salida.

La pasajera abandona la sala de embarque y recibe sus objetos personales de sus padres que no viajan, y realizan el pago del TUUA de la pasajera e ingresa a la sala de embarque, al momento de que se pretendía pegar el comprobante (sticker) de pago por el TUUA cancelado la madre se niega a recibir dicho comprobante indicando que el tipo de comprobante no era válido y a cambio deseaba que se le emitiera una boleta y/o factura donde le permitiera corroborar sus datos como: Nombre (de quién paga el TUUA), RUC de su empresa, ETC.

Finalmente, se le dirige a la oficina de administración para que puedan hacer llegar su pedido, tras recibir la misma información que inicialmente se le indicó, decidieron de igual manera registrar su incomodidad en el libro de reclamaciones; procediendo a llenar el libro de reclamaciones y el personal AVSEC de igual manera pega el comprobante de pago de TUUA con código N° 67295.

Es cuanto puedo informar todo en honor a la verdad.

Atte.
Bruno David Lope De la Cruz
Oficial Avsec

RESOLUCION RECLAMO N°0006-2023-AYP

1 mensaje

Asistente Administrativa Ayacucho <asistente.ayp@aap.com.pe>
Para: "rivasmonzonjulio@gmail.com" <rivasmonzonjulio@gmail.com>
Cc: Jonathan Henry Pareja Mendoza <jonathan.pareja@aap.com.pe>

17 de agosto de 2023, 17:33

Estimado señor Julio Rivas Monzon

Ante todo, un cordial saludo, por medio de la presente se le notifica con la resolución N°0006 que atiende su reclamo presentado el día martes 15 de agosto

del presente año en las instalaciones del Aeropuerto de Ayacucho.


Quedamos a su disposición para cualquier duda y/o consulta.

Saludos



Alina Moran Pantoja
Asistente Administrativo
☎ (51) 1 713 2523 / 922 711 376
🌐 www.aap.com.pe
📍 Aeropuerto "Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte"
Av. Ejercito 950 Huamanga, Ayacucho - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

 **RESOLUCION N°006-2023-AAP-AYP.pdf**
1367K